

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Arrecife

3556 *EDICTO de 20 de mayo de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000520/2007.*

D./Dña. Jesús Carboneras Tornero, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Arrecife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Arrecife, a siete de octubre de dos mil nueve.

Vistos por mí Ángela López-Yuste Padial Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Arrecife, los presentes autos de juicio ordinario nº 520/07, seguidos a instancias de doña Luz Marina Hernández Rodríguez, representada por el Procurador don Gregorio Leal Bueso y asistida del letrado don Eugenio Seoane Chanes Castiñeira, contra la entidad Seaside Properties, S.L., doña Suzanne Medhurst, don Allen John Field, en situación de rebeldía procesal, y contra la compañía aseguradora Allianz, S.A., representada por el procurador don Carlos Ronda Moreno y asistido del letrado don Jesús Rodríguez Morales.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Luz Marina Hernández Rodríguez, por medio de su procurador don Gregorio Leal Bueso, contra Seaside Properties, S.L., doña Suzanne

Medhurst, don Allen John Field y la compañía aseguradora Allianz, S.A, absolviendo a doña Suzanne Medhurst y a don Allen John Field de todos los pedimentos efectuados en su contra, debo condenar y condeno a Seaside Properties, S.L., y a la compañía aseguradora Allianz, S.A. a abonar, de forma conjunta y solidaria, a la actora la cantidad de 1.046,65 euros como consecuencia de los daños causados por las humedades y filtraciones de agua; dicha cantidad devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de sentencia hasta su completo pago.

Y, que debo condenar y condeno a Seaside Properties, S.L., y a la compañía aseguradora Allianz, S.A. a ejecutar, de forma conjunta y solidaria, aquellas obras que sean necesarias a fin de eliminar y reparar tanto la avería de la vivienda superior como las deficiencias de impermeabilización de la terraza superior. Dichas obras deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de firmeza de la presente resolución. Si los demandados no llevaren a cabo las obras en el plazo señalado por este tribunal, la parte actora podrá pedir que se le faculte para encargarlo a un tercero, a costa de aquéllos, o reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios.

Todo ello, sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique esta resolución.

Y para que sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido D./Dña. Seaside Propierty, S.L., Suzanne Medhurst, Allen John Field expido y libro el presente en Arrecife, a 20 de mayo de 2010.- El/la Secretario Judicial.